



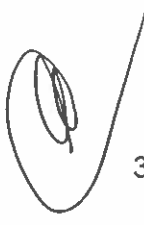
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 536-2023-MINEM/CM

Lima, 23 de junio de 2023

EXPEDIENTE : "NAPA COMPAÑÍA MINERA", código 05-00174-21
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Johnny Jack Esquivel Beltrán
VOCAL DICTAMINADOR : Abogado Pedro Effio Yaipén

I. ANTECEDENTES

- 
1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "NAPA COMPAÑÍA MINERA", código 05-00174-21, fue formulado con fecha 30 de julio de 2021, por Johnny Jack Esquivel Beltrán, por una extensión de 100 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Mollebaya, provincia y departamento de Arequipa.
- 
2. Mediante resolución de fecha 11 de abril de 2022, sustentada en el Informe N° 4569-2022-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora (e) de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET ordena, entre otros, que se expidan los carteles de aviso de concesión minera al titular del petitorio minero "NAPA COMPAÑÍA MINERA", a fin de que efectúe y entregue las publicaciones, conforme lo dispone el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del mencionado petitorio minero. Dicha resolución y los carteles de aviso fueron notificados con fecha 09 de mayo de 2022, al domicilio del titular consignado en autos, sito en Av. La Paz N° 511, Block "C", dpto. 203- Cercado, distrito, provincia y departamento de Arequipa, según consta en el Acta de Notificación Personal N° 568306-2022-INGEMMET (fs. 38).
- 
3. Mediante Escrito N° 05-000390-22-T, de fecha 09 de agosto de 2022, el titular solicita nueva notificación de los carteles de aviso de su petitorio minero "NAPA COMPAÑÍA MINERA", indicando que se ausentó temporalmente de su domicilio. Asimismo, mediante Escrito N° 05-000393-22-T, de fecha 16 de agosto de 2022, señala que tomó conocimiento de la resolución que expidió los carteles de aviso del petitorio minero antes citado, por lo que se da por bien notificado desde el 09 de agosto de 2022; en ese sentido, solicitó nuevamente la notificación de los carteles de aviso de su petitorio minero.
- 
4. La Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, por Informe N° 11013-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 14 de setiembre de 2022, señala que la resolución de fecha 11 de abril de 2022 y los carteles de aviso del petitorio minero fueron notificados al domicilio consignado en el expediente,



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 536-2023-MINEM-CM



cumplándose así con las formalidades establecidas en el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Respecto a los Escritos N° 05-000390-22-T, de fecha 09 de agosto de 2022 y N° 05-000393-22-T, de fecha 16 de agosto de 2022, se indica que el diligenciamiento de la notificación de la resolución y los carteles de aviso se realizó dentro de las formalidades establecidas por ley, por lo que el acto de notificación es válido y produce todos sus efectos; en consecuencia, lo solicitado deviene en improcedente. En ese sentido, se evidencia que no se cumplió con efectuar ni presentar las publicaciones dentro del plazo otorgado por ley, encontrándose incurso el petitorio minero "NAPA COMPAÑÍA MINERA" en causal de abandono.

- 
5. Mediante Resolución de Presidencia N° 3664-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 16 de setiembre de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se resuelve: 1.- Declarar improcedente lo solicitado mediante Escritos N° 05-000390-22-T, de fecha 09 de agosto de 2022 y N° 05-000393-22-T, de fecha 16 de agosto de 2022; y 2.- Declarar el abandono del petitorio minero "NAPA COMPAÑÍA MINERA".

6. Con Escrito N° 05-000498-22-T, de fecha 26 de octubre de 2022, Johnny Jack Esquivel Beltrán interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 3664-2022-INGEMMET/PE/PM.

- 
7. Por resolución de fecha 28 de noviembre de 2022, el Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET dispone conceder el recurso de revisión señalado en el punto anterior y elevar el expediente del derecho minero "NAPA COMPAÑÍA MINERA" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 1132-2022-INGEMMET/PE, de fecha 29 de diciembre de 2022.

II.

ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

8. No está de acuerdo con la resolución materia de impugnación, porque no se indica dónde se colocaron los carteles del petitorio minero "NAPA COMPAÑÍA MINERA". Asimismo, no se ha consignado en el Acta de Notificación Personal N° 568306-2022-INGEMMET quién efectuó la notificación (notificador), la descripción del inmueble, y el número del suministro de luz y agua.

III.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 3664-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 16 de setiembre de 2022, que declara el abandono del petitorio minero "NAPA COMPAÑÍA MINERA" por no efectuar la publicación de los carteles de aviso de petitorio de la concesión minera, se ha emitido conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 536-2023-MINEM-CM

9. El artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que es causal de abandono de los pedimentos de concesión el incumplimiento por el interesado de las normas de procedimiento minero aplicables al título en formación.
10. El numeral 31.3 del artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que establece que la publicación debe realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del aviso correspondiente. Dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de publicación, el administrado debe entregar las páginas enteras en las que conste la publicación de los avisos al INGEMMET o Gobierno Regional que tiene a su cargo el procedimiento.
11. El numeral 33.1 del artículo 33 del citado reglamento, que señala que todos los petitorios de concesiones mineras deben publicarse por una sola vez en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento en donde se ubica el área solicitada. De ubicarse el petitorio en más de un departamento, la publicación debe realizarse sólo en el departamento donde está la mayor área del petitorio.
12. El numeral 16.1 del artículo 16 del Capítulo III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.
13. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
14. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de las cuales serán incorporadas en el expediente.
15. El numeral 142.1 del artículo 142 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 536-2023-MINEM-CM

16. El cómputo del plazo de 30 días hábiles para la publicación de los carteles se considera a partir del día hábil siguiente de aquél en que se efectuó la notificación, conforme lo señalan las normas antes acotadas.
17. De la revisión del Acta de Notificación Personal N° 568306-2022-INGEMMET (fs. 38), correspondiente a la resolución de fecha 11 de abril de 2022 y los carteles de aviso de petitorio de concesión minera, se advierte que el día 06 de mayo de 2022 no se encontró al administrado u otra persona mayor de edad con quien llevar a cabo la diligencia, por lo que, mediante aviso, se comunicó la nueva fecha de notificación. Sin embargo, el día 09 de mayo de 2022 tampoco se encontró al administrado, procediéndose a dejar por debajo de la puerta el acta de notificación junto con la resolución y los carteles de aviso. Cabe agregar que la dirección señalada en autos está ubicada en Av. La Paz N° 511, Block "C", dpto. 203-Cercado, distrito, provincia y departamento de Arequipa, esto es, la misma dirección que consignó el titular al formular el petitorio minero "NAPA COMPAÑÍA MINERA".
18. Por tanto, se debe considerar al recurrente como bien notificado, conforme a la modalidad y forma de notificación dispuesta en el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
19. Conforme al punto anterior, se tiene que dicha notificación surtió efectos legales a partir del día hábil siguiente de efectuada la notificación personal, es decir, el 10 de mayo de 2022; fecha a partir de la cual corre el plazo para publicar los carteles de aviso del petitorio minero "NAPA COMPAÑÍA MINERA", el mismo que venció el 23 de junio de 2022.
20. No consta en autos que el recurrente haya publicado los carteles de aviso de petitorio de concesión minera en el Diario Oficial "El Peruano" ni en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento de Arequipa. Por lo tanto, el mencionado petitorio minero se encuentra incurso en causal de abandono. Consecuentemente, la resolución venida en revisión ha sido emitida con arreglo a ley.
21. Con respecto a lo señalado por el recurrente en su recurso de revisión y que se consigna en el numeral 8 de esta resolución, se debe reiterar que, de la revisión de los actuados en el expediente, la autoridad minera procedió a notificar al recurrente conforme a la modalidad y forma de notificación establecida en el numeral 21.5 del artículo 21 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Johnny Jack Esquivel Beltrán contra la Resolución de Presidencia N° 3664-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 16 de setiembre de



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 536-2023-MINEM-CM

2022, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Johnny Jack Esquivel Beltrán contra la Resolución de Presidencia N° 3664-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 16 de setiembre de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. MARELÚ FALCÓN ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPIEN
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)